

RECOMENDACION NUMERO: 026/96.
EXPEDIENTE: 398/96-I.
QUEJOSOS: JOSE LIMA JUAREZ, EN FAVOR DE
FRANCISCA Y GUADALUPE JUAREZ SALOME.

Puebla, Pue., a 22 de noviembre de 1996.

C. LIC. CARLOS PALAFOX VAZQUEZ.
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.

C. LIC. CARLOS ALBERTO JULIAN Y NACER
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

C. JUAN CARLOS MACIAS MACIAS.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LIBRES, PUEBLA.

La Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución General de la República, 12 fracción VI de la Constitución local, 1º, 7º fracciones II y III, 24 fracción IV, 44, 46 y 51, de la Ley de esta Comisión, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 398/96-I, relativo a la queja formulada por José Lima Juárez, en favor de Francisca y Guadalupe Juárez Salomé; y vistos los siguientes:

HECHOS

1.- El 17 de septiembre del año en curso, esta Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos recibió el escrito de queja del señor José Lima Juárez, en el que en síntesis señaló, que el Presidente Municipal de Libres sin razón alguna y de manera ilegal despojó a sus primas Francisca y

Guadalupe Juárez Salomé de un predio de su propiedad, denominado “La Cuchilla”, que se ubica en la calle Juárez, sin número, frente al panteón municipal de Libres; que estos hechos ya fueron denunciados el 10 de agosto de este año, ante el agente del ministerio público de ese municipio.

2.- Con motivo de la presentación de la queja de mérito se formó el expediente 398/96-I y se solicitó al Presidente Municipal de Libres el informe correspondiente.

3.- El 11 de octubre del año que transcurre, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió la queja de Francisca Juárez Salome, en la que señala que es propietaria de un predio rustico, ubicado en Libres, Puebla, que el Presidente Municipal de ese lugar les solicitó a todos los vecinos donaran un metro de terreno para que se hiciera un boulevard de dos carriles, con lo que estuvieron de acuerdo; que posteriormente el mencionado Presidente Municipal le informó que tenia que donar cinco metros más de ancho por sesenta y seis de largo, con lo que no estuvo de acuerdo y sin más esa autoridad la despojó de esa fracción de terreno, que eso sucedió en agosto del presente año. Que solicita se le indemnice o se le devuelva su terreno.

4.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos admitió la queja, a la que le correspondió el número CNDH/121/96/PUE/DE00120.009.

5.- Con motivo de la creación e instalación de esta Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional declaró su incompetencia legal para seguir conociendo del asunto y remitió el expediente a esta Comisión, radicándose con el número 485/96-Y se pidió al

Presidente Municipal de Libres, Puebla, el informe correspondiente.

6.- Por determinación de 5 de noviembre de este año, el Segundo Visitador General de esta Comisión Estatal ordenó la acumulación del expediente 485/96-I al diverso 398/96-I, por tratarse de los mismos hechos, atribuídos al mismo servidor público.

7.- El Presidente Municipal de Libres, Puebla, mediante los oficios 187/96 y 188/96 rindió los informe solicitados, a los que anexó diversas constancias.

8.- Por determinación de 11 de noviembre del año en curso, se ordenó dar vista a los quejosos con los informes del Presidente Municipal de Libres.

De las constancias existentes en este expediente, se desprenden las siguientes:

EVIDENCIAS

I.- Los dos informes del presidente Municipal de Libres, Puebla, los cuales son iguales en su redacción, en los que señala toralmente que a todos los vecinos que se vieron afectados por la obra pública del panteón municipal y el boulevard Juárez, se les solicitó su aprobación para que permitieran fueran afectadas sus propiedades, como fue en el caso del predio "La Cuchilla", ubicado en la calle Juárez s/n, que en las reuniones realizadas con todos los vecinos del barrio Guadalupe, éstos dieron su consentimiento para que fueran afectadas sus propiedades, entre ellos las señoras Francisca y Guadalupe Juárez Salomé, tomándose el acuerdo general de que no recibirían indemnización, dicho acuerdo fue tomado en la sesión ordinaria de cabildo de 30 de agosto del año en curso, anexando copia certificada del

acta respectiva. Que en la reunión de trabajo se levantaron actas de acuerdo de obra, lo que, según su dicho, demuestra la aprobación de los afectados en la obra realizada; que la Presidencia Municipal no procedió de forma unilateral, sino siempre de común acuerdo con todos los vecinos y afectados, acompañando copia certificada de las actas referidas.

II.- Copia certificada de la sesión pública de cabildo celebrada el 30 de agosto de este año, cuyo segundo punto dice: "Se ordena ratificar el acuerdo tomado con anterioridad de construir el boulevard y el estacionamiento del panteón municipal ya que no contamos con recursos para indemnizar como lo solicitaron dos personas".

III.- Copia certificada de 6 actas de acuerdo de obra, de fechas 23 de abril, 24 de abril y 8 de mayo de 1996, abril, sin que se indique el día, abril, sin que se indique día, y mayo, sin que se indique el día, del año que transcurre.

IV.- Copia certificada del escrito de las quejas Francisca y Guadalupe Juárez Salomé, fechado el 22 de julio de este año y recibido en la Presidencia Municipal de Libres el 22 de agosto de este mismo año, en el que manifiestan: "1.- Que, respecto a los metros de nuestra propiedad solicitados para la ampliación de la calle Juárez, pedimos a usted que esto sea avalado por un escrito membretado, sellado por la Presidencia y firmado por usted. 2.- En lo que respecta a lo pretendido en otorgar otra fracción de nuestra propiedad para la construcción de un estacionamiento, solicitamos que dicha petición sea formulada por escrito de acuerdo de cabildo y aprobada por el Honorable Congreso del Estado mediante todos los requisitos necesarios para dicho fin".

V.- Copia certificada del oficio 5/96 de 3 de septiembre del año en curso, por el que el Presidente Municipal de Libres, en contestación al escrito mencionado señala: "Que en relación a su petición de fecha 22 de julio del año en curso, efectivamente como ustedes mismas lo refieren en su escrito, que en base a las pláticas sostenidas respecto a la afectación de sus propiedades, acordamos que se les indemnizaría de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, recordándoles por este medio que dieron al suscrito su consentimiento para continuar con los trabajos de ampliación de la calle Juárez, por los cuales resultó afectada (sic) su propiedad, por lo que considero improcedente la petición formulada".

O B S E R V A C I O N E S

El artículo 2º de la Ley de esta Comisión, establece: "Se crea la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene como objeto esencial la protección, respeto, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico nacional". Asimismo, el artículo 5º del Reglamento Interno de la misma Comisión, señala: "Para los efectos del desarrollo de las funciones de la Comisión, se entiende que los derechos humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En su aspecto positivo, son los que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los pactos, los

convenios, y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México”.

El artículo 14 de la Constitución General de la República en lo conducente dice: “Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

En la especie se observa, según el informe rendido por el Presidente Municipal de Libres, Puebla, que con motivo de la obra pública del panteón municipal y boulevard Juárez se solicitó la aprobación de todos los afectados, incluyendo a las señoras Francisca y Guadalupe Juárez Salomé, propietarias del predio “La Cuchilla”,

Si bien es cierto, las quejas aceptan, en su escrito de queja dirigido ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que donaron un metro para que se hiciera el boulevard Juárez, también es cierto, que señalaron que no estuvieron de acuerdo en donar cinco metros de ancho por sesenta y seis metros de largo, que el Presidente Municipal les solicitó.

Ahora bien, de la documentación que el Presidente Municipal de Libres, Puebla, envió como justificante de su informe, no se aprecia que las quejas Francisca y Guadalupe Juárez Salomé, hayan dado su consentimiento para que se afectara una porción de su predio, denominado “La Cuchilla”, (cinco metros de ancho por sesenta y seis metros de largo), sin recibir indemnización alguna, puesto que de las evidencias señaladas en los puntos II, III, IV y V, no

aparece prueba alguna o siquiera indicio de que las quejas hayan intervenido en las pláticas ni mucho menos en las decisiones que dice el Presidente Municipal se tomaron, para afectar su propiedad, puesto que en los mencionados documentos no aparece el nombre ni la firma de aceptación de las quejas, lo que no deja duda alguna de que las quejas no han dado su consentimiento para que la autoridad municipal utilice esa propiedad privada y sin embargo, dicha autoridad realizó actos que afectaron el derecho de propiedad de las quejas.

Tal proceder del Presidente Municipal de Libres, Puebla, es verdaderamente violatorio de los derechos humanos de las quejas, previstos por el artículo 14 constitucional, ya que las ha privado de una porción del predio de que se trata, sin orden de autoridad competente y sin derecho alguno; pues el hecho de que, según dicho del Presidente Municipal, todos los vecinos estuvieron de acuerdo, eso no significa que al mencionado Presidente Municipal se le hubiera dado alguna facultad para afectar una posesión o propiedad de cualquier persona que se hubiera opuesto, ya que el derecho de posesión o propiedad sólamente lo puede ejercer aquel al que le asiste y no a terceras personas ajenas a tal derecho. Además, tampoco aparece que la autoridad municipal haya tramitado el procedimiento respectivo para lograr la expropiación del inmueble de que se trata como lo prevé el artículo 27 constitucional. Por último, como se tiene dicho, no existe prueba fehaciente de que las quejas hubieran dado su consentimiento para que se afectara su propiedad.

Así pues, estando justificado que el Presidente Municipal de Libres, Puebla, violó los derechos humanos de las quejas Francisca y Guadalupe Juárez Salomé en los términos expuestos, resulta justo y legal que esa autoridad municipal

devuelva el terreno ocupado ilícitamente o indemnice a las quejas por tal acto, indemnización que obviamente no deberá ser de acuerdo a la Ley de Expropiación del Estado, porque no se trata de una expropiación, sino de un acto realmente ilegal.

Asimismo, como se aprecia del escrito de queja dirigido a esta Comisión Estatal, las quejas denunciaron los hechos el 10 de agosto del año en curso, ante el agente del Ministerio Público del distrito judicial de Libres, Puebla, por lo que procede, solicitar atentamente al Procurador General de Justicia, que de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 21 constitucional, giré sus respetables órdenes a quien corresponda, a fin de que se integre debidamente la averiguación previa iniciada con motivo de la denuncia que formularon las quejas, relacionada con los hechos aquí relatados, y en su oportunidad se determine lo que en derecho corresponde.

Por último, atento al contenido de esta resolución, se desprende que el Presidente Municipal de Libres, Puebla, pudo haber incurrido en responsabilidad administrativa, por lo que, con fundamento en los artículos 50 y 62 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, igualmente, procede solicitar atentamente al Congreso del Estado iniciar el respectivo procedimiento administrativo de investigación, con objeto de determinar la responsabilidad en que incurrió y, en su caso, sancionar como corresponde al Presidente Municipal de Libres, Puebla.

Por lo expuesto, esta Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, se permite hacer al Presidente Municipal de Libres, Puebla, la siguiente:

RECOMENDACION

UNICA.- Tomar las medidas adecuadas, justas y legales para restituir de inmediato a las quejas Francisca y Guadalupe Juárez Salomé, en la posesión que les corresponde respecto del inmueble objeto de esta queja o los indemnice por el acto de desposesión, indemnización que no deberá ser de acuerdo con la Ley de Expropiación del Estado, porque no se estuvo en el caso de una expropiación, sino de un acto ilegal.

En términos del artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación, se envíen a esta Comisión dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar la aceptación de la recomendación.

Cabe señalar, que la falta de comunicación sobre la aceptación de esta Recomendación o de presentación de pruebas, dará lugar a que se interprete que fue aceptada asumiendo el compromiso de dar a ella su total cumplimiento.

Al Congreso del Estado, se le solicita atentamente:

Inicie el respectivo procedimiento administrativo de investigación, con objeto de determinar la responsabilidad en que incurrió y, en su caso, sancionar como corresponde al

Presidente Municipal de Libres, Puebla, por los hechos a que se refiere este documento.

Al Procurador General de Justicia del Estado, se le solicita atentamente:

Gire sus respetables órdenes a quien corresponda, a fin de que se integre debidamente la averiguación previa
RECOMENDACION NO. 026/96.

iniciada con motivo de la denuncia que formularon el 10 de agosto del año en curso las quejas Guadalupe y Francisca Juárez Salomé, ante el agente del Ministerio Público del distrito judicial de Libres, Puebla, relacionada con los hechos aquí relatados, y en su oportunidad se determine lo que en derecho corresponda.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL DE DEFENSA
DE LOS DERECHOS HUMANOS.

LIC. JAIME JUAREZ HERNANDEZ.

L'JLRA/ccc.